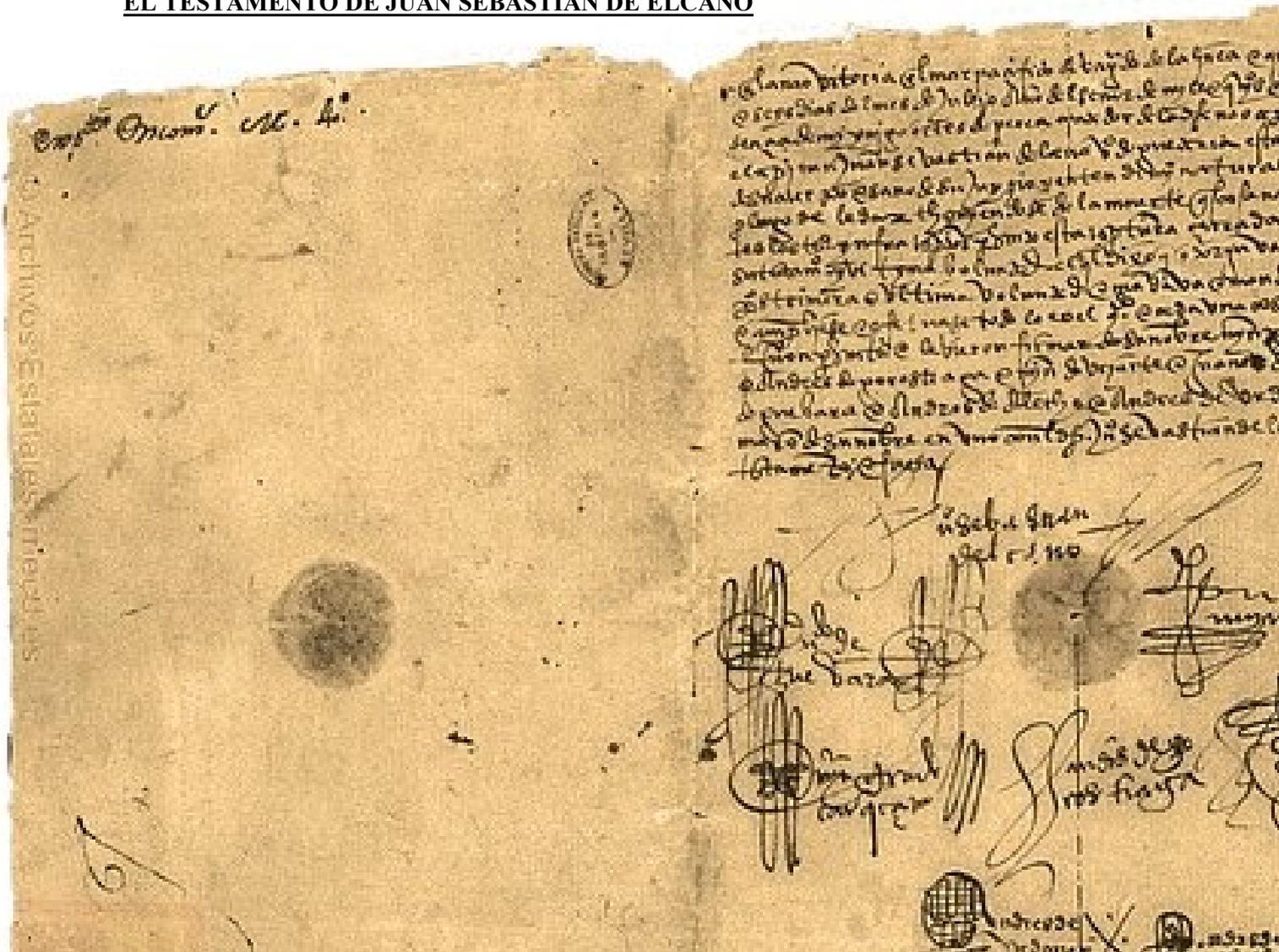


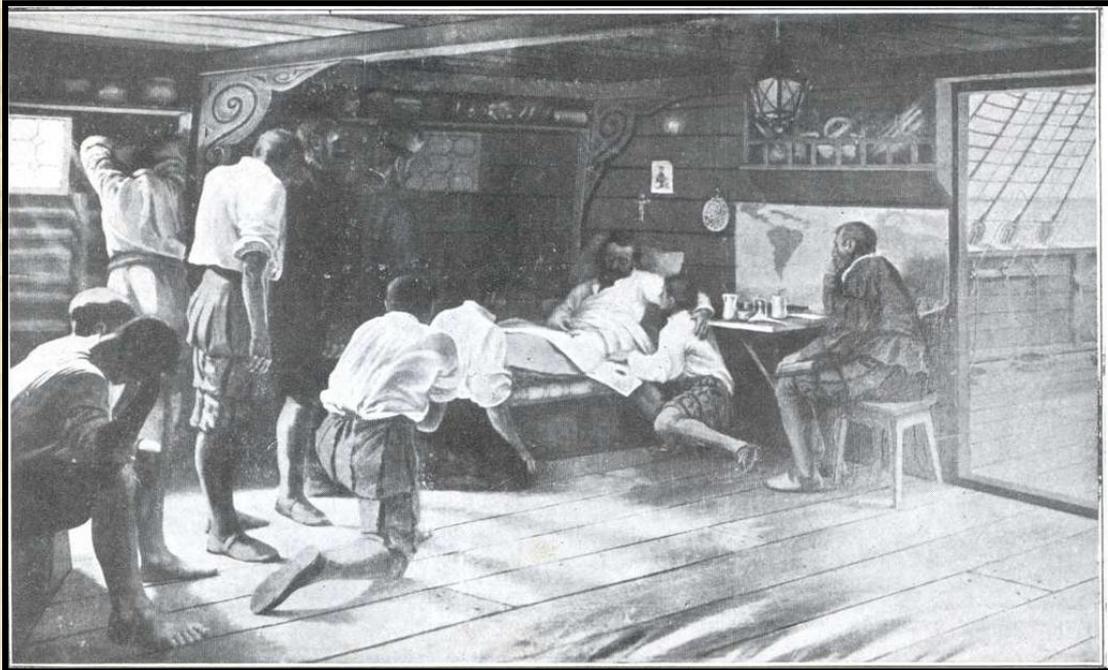
EL TESTAMENTO DE JUAN SEBASTIAN DE ELCANO



El testamento de Elcano es un documento de 6 folios escritos a doble cara, escritas de puño y letra por Andrés de Urdaneta el día 26 de julio de 1526 en la nao Victoria, que no es la misma del primer viaje, sino que es durante el segundo viaje a las Molucas en la Armada de García Jofré de Loaysa. Merece leerse la autoridad que emana de sus palabras en todo el escrito sobre todo en lo referente a la herencia que le debe corresponder a su segunda hija nacida en Valladolid de su relación con María de Vidaurreta y el amor hacia su madre Catalina del Puerto a la que deja de albacea testamentaria y le nombra seis veces. El documento lo firman los testigos allegados a él, todos ellos vascos. Elcano murió el día 4 de agosto de 1526, posiblemente a causa del escorbuto y su cuerpo fue arrojado al mar.

EXTRACTO DEL TESTAMENTO DE JUAN SEBASTIAN DE ELCANO

ORIGINAL ARCHIVO GENERAL DE INDIAS (ES.41091.AGI/29.3.8.5 PATRONATO,38,R,1)



El Testamento es un documento clave para conocer la personalidad de Elcano. En primer lugar nos sitúa donde se encuentra, a un grado de la línea equinoccial, por lo tanto en el Océano Pacífico sin haber alcanzado aún la línea de Ecuador, el día 26 de julio, es decir nueve días antes de su muerte y en la nao Victoria. Después vendrá el encomendar su alma a Dios, y pedir perdón por sus pecados.

«En la nao Victoria en el mar Pacífico, á un grado de la línea equinoccial, á veintiseis días del mes de Julio, año del Señor mil é quinientos é veintiseis, en presencia de mí, Iñigo Ortes de Perea, contador de la dicha nao capitana por sus Magestades....

In Dei nomine Amen. Sepan cuantos esta carta de testamento vieren, como yo el capitán Juan Sebastián del Cano vecino de la villa de Guetaria, estando enfermo de mi persona, é sano de mi entendimiento é juicio natural, tal cual Dios nuestro Señor me quiso dar, é sabiendo que la vida del hombre es mortal, é la muerte muy cierta, é la hora muy incierta, é para ello cualquier católico cristiano ha de estar aparejado como fiel cristiano para cuando fuese la voluntad de Dios; por ende yo creyendo firmemente todo lo que la santa iglesia cree fué (fiel) é verdaderamente, ordeno é fago mi testamento é postrimera voluntad en la forma siguiente:

»Primeramente mando mi ánima a Dios, que me la crió é me redimió con su preciosa sangre en la santa cruz é ruego é suplico á su bendita madre,

señora Santa María nuestra Señora, que ella sea mi abogada delante de su precioso hijo que me quiera alcanzar perdón de mis pecados é me lleve á su gloria santa.

Después y antes de acordarse de sus allegados se acuerda de las iglesias a las que quiere donar una parte de sus bienes.

Item, mando para la obra de la iglesia de Señor San Salvador de la dicha villa de Guetaria seis ducados de oro.

Item, mando a la iglesia del Sr. San Martin, ques en la jurisdicción de la dicha villa, doce ducados de oro para una cláusula (casulla) é diácono é sodiácono, é capa de muy buen paño colorado, que cueste cada vara un ducado de oro, é que si alguna otra faltare en los dichos doce ducados, que cumplan hasta el cumplimiento.

Item, mando a la iglesia de San Prudencio, ques en la jurisdicción de la dicha villa, un ducado de oro.

Item, mando a la iglesia de la Magdalena de la dicha villa un ducado. »

Item, mando para los pobres del Señor San Lázaro un ducado. »

Item, mando a la iglesia del Señor San Anton de la dicha villa un ducado.

Continúan con innumerables iglesias y monasterios como el de Guadalupe o el de Aránzazu y llama la atención uno en particular, el de la Santa Faz de Alicante a donde ha prometido ir como romero. Significa que estando en sus batallas contra los turcos en el Mediterráneo alguna vez llegó hasta este monasterio para encomendarse.

Item, mando por cuanto tengo prometido de ir en romería á la Santa Verónica de Alicante, é porque yo no puedo cumplir, que se haga un romero, é mando para el dicho romero seis ducados.

Una vez su alma en paz con Dios pasa al reparto de sus bienes según su deseo. Deja a su hijo Domingo del Cano como heredero universal y a su madre Catalina del Puerto como usufructuaria..

E cumplido é pagado todas las mandas é deudas susodichas, en lo remanesciente dejo por mi heredero único de todos mis bienes así

muebles como raices, é de todo lo que á mí me pertenece de cualquier causa é razon á Domingo del Cano, mi hijo é de Mari Hernandez de Hernialde con esta condicion é pacto, que mi señora D.^a Catalina del Puerto sea señora é usufructuaria de todos mis bienes en su vida, é que los reciba todos los dichos mis bienes habidos é por haber, por inventario é. que goce del usufructo dellos en toda su vida, ó ántes fasta que fuese la voluntad della, y despues de sus dias deje los dichos bienes al dicho Domingo, mi heredero.

E si por ventura la voluntad de Dios fuere quel dicho Domingo fallezca desta presente vida en vida de la dicha mi señora madre, en tal caso quel dicho Domingo ni su madre ni pariente cercano dél tenga derecho ni accion dél, ántes dego por mi heredero universal de todos mis bienes á la dicha mi señora madre, para que como madre legítima pueda heredar é disponer de toda la hacienda, como á ella bien visto fuere.

A la mujer con quien tuvo el hijo y con la que no se casó María Hernández de Hernialde.

Item, mano a Mari Hernandez de Hernialde, madre de Domingo del Cano mi hijo., cien ducados de oro por quanto siendo moza virgen hube y mando que le sean pagados los dichos cien ducados dentro de dos años después que este mi testamento fuera en España.

También se acuerda de la hija que tuvo en Valladolid de María de Vidaurreta, con quien tampoco se casó.

Item, mando que la hija que yo tengo en Valladolid de Maria de Vidaurreta que si fuera viva, que en cumpliendo cuatro años lleven a la dicha villa de Guetaria e la sostengan fasta que venga a edad de se casar e después le sean cumplidos cuatrocientos ducados de oro a su arreo e ajuar e vestido conforme la dote, con tal condición e pacto que ella sea casada con consentimiento e por mano de mis testamentarios e cabazaleros e de mi heredero e si se casase sin licencia dellos que no le den blanca ni acordado e desde agora fago la desheredación si entonces fuere vivo, asimismo que si por ventura de casarla dicha mi hija falleciese de esta presente vida en tal caso no le mando nada, antes digo que los dichos cuatrocientos ducados e el arreo y vestidos dego al mi heredero o herederos que fueran.

Item, mando a la dicha María de Vidaurreta madre de la dicha mi hija, por la crianza de ella y por descargo de mi conciencia cuarenta ducados, los cuales mando que sean pagados dentro de un año después que este mi testamento fuere en España.

La lista es mucho más extensa y aquí solo queremos señalar las partidas más significativas para conocer la personalidad de Elcano, quien deja sus ropas y hasta sus gafas a diversos allegados. Y cuando ya ha terminado con todos sus bienes y allegados encomienda el cumplimiento de esta su última voluntad.

Suplico al dicho muy magnifico señor comendador que tenga el cargo de las cosas de acá, é de la corte de S. M., é mire en mis cosas así acá como en la corte, como quien es, é como yo espero en su merced, é tenga por encomendado a Martin Perez, é mis hermanos, y en las cosas de acá vendan mis cosas é tengan cargo de todas mis cosas su merced é Martin Perez mi hermano.

Asimismo ruego e pido a mi señor e a los otros cabezaleros, que tornen é acaten el cargo deste dicho mi testamento, é mis hijos, según é de la manera e cada uno en la forma susodicha é quieran usar é gozar como buenos.

Fué fecho é otorgado este dicho mi testamento dentro de la nao Victoria, en el mar del Sur; estando a un grado de la línea equinoccial, a veinte é seis dias del mes de Julio, año del señor de mil é quinientos é veinte y seis años. Testigos que fueron presentes por testigos, Martin García de Carquizano, é Andrés de Gorostiaga, é Hernando de Guevara, é Andrés de Urdaneta, é Juanes de Zabala, é Martin de Uriarte é Andrés de Aleche, los cuales firmaron en uno conmigo en este dicho mi testamento.

Siguen las firmas de todos los presentes. Todos hombres de su confianza, todos paisanos y amigos.

Elcano no llegó a cumplir los 50 años.

Descanse en Paz

+ Juan Sebastián .de Elcano 1476/1526 +

LA RELACION ENTRE JUAN SEBASTIAN Y SU MADRE CATALINA.

No se puede hacer un estudio de la personalidad de Elcano sin hacer una mención especial a la relación que tenía con su madre Catalina del Puerto. Esta estrecha relación tiene su origen y razón en lo que se ha conocido como el matriarcado vasco o el poder que ejerce la madre y esposa sobre el resto de los miembros incluido el llamado cabeza de familia, que es el padre. La madre y esposa ejerce con autoridad su función de madre, organizadora del hogar y de la



economía familiar, muy por encima de la autoridad del padre, que sólo la ejerce a nivel de respeto. El hombre y padre tiene el máximo respeto de todos los miembros de la familia, pero la madre ejerce el control económico total, incluido el del su propio esposo.

En el caso de Elcano esta relación, este lazo de unión viene afianzado en el hecho de que su padre es marino, posiblemente propietario de la embarcación que hereda Juan Sebastián a la muerte prematura de éste. Heredará también el papel de padre y hermano, al ser el primogénito de nueve hermanos y tendrá que sustituir la figura paterna. Este lazo de unión, esta dependencia materna queda perfectamente reflejada en su testamento, no sólo al dejarla de usufructuaria, aunque a su hijo que vive junto a ella le deje de heredero universal. Le nombra ocho veces y se refiere a ella como *“mi señora Catalina del Puerto”* Ella ejercerá el control total y el sufrimiento de ver perderse a tres hijos en la expedición de García Jofré de Loaisa. Ella sobrevivirá a alguno de sus hijos y peleará hasta el final por el dinero que le adeuda el emperador a su hijo Sebastián y lo hará en beneficio de su nieto Domingo.

Juan Sebastián no sabe siquiera si la hija que ha tenido en Valladolid de María de Vidaurreta está viva, pero desea que la traigan a Getaria y esté bajo el control de su madre: *“, que en cumpliendo cuatro años lleven a la dicha villa de Guetaria e la sostengan fasta que venga a edad de se casar e después le sean cumplidos cuatrocientos ducados de oro a su arreo e ajuar e vestido conforme la dote, con tal condición e pacto que ella sea casada con consentimiento e por mano de mis testamentarios e cabazaleros e de mi heredero e si se casase sin licencia dellos que no le den blanca ni acordado e desde agora fago la desheredación si entonces fuere vivo, asimismo que si por ventura de casarla dicha mi hija falleciese de esta presente vida en tal caso no le mando nada”* Este es un párrafo del testamento que encuentro extremadamente duro, si su hija debe de ser asistida económicamente lo sea en Getaria y bajo el control de sus testamentarios es decir en primer lugar de su madre, que es su usufructuaria y si ella falleciese, del resto de la familia. Que le paguen el ajuar de boda, pero si la boda lo hiciera sin la aprobación de ellos *“no se le dé ni blanca”*. (literal).

Este párrafo por si sólo da para un momento de reflexión sobre la personalidad de Juan Sebastián de Elcano..

